

125-07.07

04:09:04 PM
16/03/2021
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA
800000735-2-18001230
Asunto: Notificación electrónica Auto mediante el cual se decreta el desistimiento v/s
Destino: ANONIMO
Remitente: DIRECCION OPERATIVA DE COMUNICACION Y PARTICIPACION CI
Folios: 2 **Radicado:** 1204 **Anexos:** 2 **FOLIOS** jm ena

**FIJACIÓN EN AVISO PÁGINA WEB CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE
POR DIRECCIÓN DESCONOCIDA
CACCI 180 del 19 de enero de 2021
Fecha fijación: 17 de marzo de 2021**

ACTA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

17 de marzo de 2021

Radicado: **CACCI 180 del 19 de enero de 2021**

Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Señor

ANONIMO

Asunto: Notificación electrónica Auto mediante el cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente CACCI 180 del 19 de enero de 2021. CGR 2021EE0003911 TRASLADO CODIGO 2021-200299-80764-NC

Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, y en virtud de lo establecido por el Consejo de Estado Sección Quinta, Auto 63001233300020190012001, Ene. 17/20, me permito notificarle electrónicamente el contenido del Auto de fecha 17 de marzo de 2021.

Para efectos de la notificación electrónica es importante tener presente lo reglado en el artículo 4 del Decreto Legislativo N°491 del 20 de marzo de 2020, que reza:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades,



dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

De ese modo a continuación se describe el Acto que se notifica al ciudadano:

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	Nº FOLIOS DE ACTO	RECURSOS QUE PROCEDEN	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONER EL RECURSO	DIRECCIÓN DE INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS	PLAZOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS
AUTO DE FECHA 17 de marzo de 2021 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CACCI 180 del 19 de enero de 2021	3 FOLIOS	REPOSICIÓN	DIRECTORA OPERATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA- CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE	contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co	En la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación ARTÍCULO 76 Y SIGUIENTES DE LA LEY 1437 DE 2011

Cordialmente,



MARTHA ISABEL GUTIERREZ SEGURA

Directora Operativa de Participación Ciudadana

C.C. Contáctenos Contraloría contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Blandón Prado	Técnico Operativo	
Revisó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	
Aprobó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





125-07.07

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CACCI 180 19/01/2021

La Directora Operativa de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y en virtud a lo establecido en el Artículo 1 y 17 de la Ley 1755 de 2015, es competente para decidir sobre el desistimiento y archivo de una denuncia previamente interpuesta, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, recibió petición identificada con el radicado interno CACCI 180 del 19 de enero de 2021 mediante Derecho de Petición Código 2021-200299-80764-NC, remitido por la Contraloría General de la República, en el que se indica:

“el año pasado pasaron por uno de los aros operativos alrededor de 300 contratistas o no pasaron porque los contrataban y no tenían en donde acomodarles no hacían nada solo cobraban (...)”

2. Teniendo en cuenta que, de la lectura de los hechos narrados en la petición, no se vislumbran claramente, los hechos concretos presuntamente irregulares a analizar por éste Ente de Control, de acuerdo a las competencias descritas en el artículo 267 de la Constitución Política Colombiana. Lo anterior, toda vez que no se evidencian hechos que conlleven al análisis de lo solicitado, por lo que encuentra este Despacho que la petición está incompleta en los términos del Artículo 69 de la Ley 1757 de 2015.
3. Con base en las consideraciones aducidas por el denunciante, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana decide realizar la ampliación de la denuncia, y conforme a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015 y 17 de la Ley 1755 de 2015, procedió a solicitar al denunciante mediante documento identificado con el CACCI 336 del 2 de febrero de 2021, ampliación de la denuncia para que en el término de un mes (1) aporte los sopores documentales que permitan a este ente de control tener una mayor claridad sobre los temas denunciados, informe los nombres completos de las personas relacionadas en el escrito, según las cuales realizan presuntos hechos irregulares en la ejecución de sus labores y aporte de documentos presuntamente alterados, así mismo informe el hecho claro y conciso, de acuerdo al presunto mal manejo del almacén y finalmente comunique cuales fueron los contratistas de los trescientos (300) que menciona, los cuales no ejecutaban presuntamente las labores contratadas.



4. De acuerdo a lo anterior, se advirtió que, en caso de no darse respuesta a la ampliación solicitada, podría declararse el desistimiento y el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 17 antes mencionado.
5. Que el término de un (01) mes otorgado al denunciante empezó a correr desde el día 02 de febrero de 2021 hasta el 1 de marzo de 2021.
6. Vencido el término legal previsto para ampliar la solicitud por parte del ciudadano, respecto de los hechos presuntamente irregulares, se verificó en el correo electrónico de la entidad, sin que se haya remitido respuesta alguna del peticionario, tampoco solicitud de prórroga, por lo que procederá la declaratoria de desistimiento y archivo del expediente, en virtud de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que reza:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

De esta manera y surtida las actuaciones necesarias por parte del Ente de Control y conforme al procedimiento para la atención de denuncias ciudadanas, la Guía para atención y trámite de peticiones y denuncias ciudadanas y lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, procederá el desistimiento y archivo.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana ordenará el Desistimiento y Archivo del expediente CACCI 180 del 19 de enero de 2021, advirtiendo al peticionario que la respectiva solicitud, puede ser interpuesta nuevamente con el lleno de los requisitos de Ley.



Por lo expuesto en la parte superior del precitado auto, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento y ORDENAR el archivo del expediente contentivo del requerimiento radicado bajo el número CACCI 180 del 19 de enero de 2021, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser interpuesta nuevamente con el lleno de los requisitos de Ley, de conformidad con las consideraciones esbozadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al ciudadano mediante correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la Dirección Operativa de Participación Ciudadana al correo electrónico contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha I. Gutiérrez

MARTHA ISABEL GUTIERREZ SEGURA
Directora Operativa de Participación Ciudadana

C.C. Contáctenos Contraloría contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Blandón Prado	Técnico Operativo	
Revisó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	
Aprobó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

